

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS Y LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES**

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, en adelante el “**CONVENIO**”, que celebran de una parte, **LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES – SBN**, con RUC N° 20131057823 y domicilio legal ubicado en la Calle Chinchón N° 890, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, representada por el Superintendente Nacional de Bienes Estatales, señor **ARMANDO MIGUEL SUBAUSTE BRACESCO**, identificado con DNI N° 10315608, en mérito a la designación conferida mediante Resolución Suprema N° 016-2017-VIVIENDA, a quien en adelante se le denominará la “**SBN**”; y de la otra parte, **EL GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS**, con RUC N° 20479569861 y domicilio legal en el Jirón Ortiz Arrieta N° 1250, distrito y provincia de Chachapoyas y departamento de Amazonas, representado por su Gobernador Regional, señor **OSCAR RAMIRO ALTAMIRANO QUISPE**, identificado con DNI N° 33566172, declarado mediante la Resolución N° 3594-2018-JNE de fecha 26 de diciembre de 2018, a quien en adelante se le denominará el “**GOBIERNO REGIONAL**”, en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES**

1.1 **La SBN**, de conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo el ente rector responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, gozando de autonomía económica, presupuestal, financiera, técnica y funcional, con representación judicial propia.

1.2 **El GOBIERNO REGIONAL**, al amparo del artículo 191 de la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es una persona jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Su misión es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

Para los efectos del **CONVENIO**, en caso se mencione conjuntamente al **GOBIERNO REGIONAL** y a la **SBN**, se les denominará las “**PARTES**”.

**CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES**

Mediante Resolución Ministerial N° 656-2006-EF-10 publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 30 de noviembre de 2006, se comunicó que el 26 de mayo de 2006 el Ministro de Economía y Finanzas y el Presidente del Gobierno Regional de Amazonas suscribieron el Acta de Entrega y Recepción mediante el cual se formalizó la transferencia de competencias para administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado, ubicados en la jurisdicción de este Gobierno Regional, con excepción de los terrenos de propiedad municipal, en cumplimiento al Inc. j) del Art. 35° de la Ley 27783 – Ley de Bases de Descentralización y el artículo 62° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.



El artículo 31° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, señala que “las entidades públicas deberán adoptar las acciones necesarias para la defensa administrativa y judicial de los bienes estatales de su propiedad o los que tengan a su cargo”; por lo que, en atención a las funciones transferidas, el Gobierno Regional de Amazonas resulta ser la entidad competente para realizar todas las acciones pertinentes para efectivizar la defensa y cautela de los predios de propiedad del Estado bajo su administración.

En la jurisdicción de los gobiernos regionales con funciones trasferidas, la SBN mantiene la competencia de defensa y cautela del área de playa, zona de dominio restringido, islas, lotes de equipamiento y aportes reglamentarios, que tienen como titular al Estado.

La Ley N.° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, a través del artículo 65 dispone que las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, a través de sus Procuradurías Públicas o quienes hagan sus veces, deben repeler todo tipo de invasiones u ocupaciones ilegales que se realicen en los predios bajo su competencia, administración o de su propiedad, inscritos o no en el Registro de Predios o en el sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP, y recupera extrajudicialmente el predio, cuando tengan conocimiento de dichas invasiones u ocupaciones.

De otro lado, resulta importante señalar que en el marco del proceso de descentralización regulado mediante la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales; se transfirió a favor de los gobiernos regionales de todo el país, la función específica establecida en el literal n) del artículo 51 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, referida a promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de los actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las Comunidades Campesinas y Nativas.

La Resolución Ministerial N° 0019-2018-MINAGRI que aprueba el Manual de Diagnóstico Físico Legal del Proceso de Formalización de Predios Rurales, a través del numeral 3.1.2 se dispone que la ejecución del diagnóstico físico legal requiere de un proceso de recopilación de información externa, señalando que en lo que respecta a la SBN, se recopila información temática, así como se solicita el acceso a la base de datos de predios de propiedad estatal sobre derechos del Estado y solicitudes de adjudicación de terrenos del Estado, y se solicita información de terrenos de propiedad del Estado transferidos a Instituciones Públicas, Instituciones Militares y Policiales, Proyectos de Desarrollo, Concesiones de Terrenos eriazos, que involucre al proyecto catastral o unidad territorial (UT) materia de estudio.

El GOBIERNO REGIONAL mediante el Oficio N° 162-2019-GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS/SG, recepcionado el 02 de mayo de 2019, con S.I. N° 14424-2019, expresa su voluntad e interés en firmar un Convenio de Cooperación Interinstitucional con la SBN.

#### CLÁUSULA TERCERA:

#### BASE LEGAL

- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Decreto Ley N° 22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva.
- 3.3 Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- 3.4 Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 3.5 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.



- 3.6 Ley N° 29618, Ley que establece la presunción de que el Estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad y declara imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio privado.
- 3.7 Ley N° 26856, Ley que declaran que las playas del litoral son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles y establecen zona de dominio restringido.
- 3.8 Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.
- 3.9 Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado
- 3.10 Decreto Legislativo N° 1089, Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales.
- 3.11 Decreto Supremo N° 030-2002-PCM, Reglamento de la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- 3.12 Decreto Supremo N.º 050-2006-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 26856, Ley que declara que las playas son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles y establece la zona de dominio restringido.
- 3.13 Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- 3.14 Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326.
- 3.15 Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales.
- 3.16 Decreto Supremo N° 017-2009-AG, Reglamento de clasificación de tierras por su capacidad de uso mayor.
- 3.17 Decreto Supremo N° 013-2010-AG, Reglamento para la Ejecución de Levantamiento de Suelos.
- 3.18 Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.
- 3.19 Decreto Supremo N° 001-2013-AG, precisa el alcance de la rectoría de la Política Nacional Agraria en materia de saneamiento físico legal y formalización de la propiedad agraria.
- 3.20 Decreto Supremo N° 018-2014-VIVIENDA, transfiere el Catastro Rural de COFOPRI al Ministerio de Agricultura y Riego y determina procedimientos y servicios a cargo de los Gobiernos Regionales sobre Catastro Rural.
- 3.21 Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, Reglamento para la Gestión Forestal.
- 3.22 Decreto Supremo N° 019-2015-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de los Capítulos I, II, III del Título III de la Ley N.º 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión del país.
- 3.23 Decreto Supremo N° 002-2018-MINAGRI, Decreto Supremo que exonera del pago de tasas y cualquier otro derecho de trámite ante diversas entidades del Poder Ejecutivo a los Gobiernos Regionales en el ejercicio de la función descrita en el literal n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 3.24 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.25 Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- 3.26 Resolución Ministerial N° 0196-2016-MINAGRI, aprueban relación de procedimientos administrativos y servicios derivados de la actividad catastral, a cargo de las Direcciones Regionales de Agricultura de los Gobiernos Regionales a los que se ha transferido la función de saneamiento físico legal de la propiedad Agraria.



- 3.27 Resolución Ministerial N° 0019-2018-MINAGRI, que aprueba el Manual de Diagnóstico Físico Legal del Proceso de Formalización de Predios Rurales.
- 3.28 Resolución Ministerial N° 0042-2019-MINAGRI, aprueba el Manual para el Levantamiento Catastral de Predios Rurales y sus dieciséis (16) anexos.

La referida normativa incluye sus respectivas normas modificatorias, complementarias y conexas, de ser el caso.

#### CLÁUSULA CUARTA:

#### OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del **CONVENIO** es establecer mecanismos de cooperación y coordinación interinstitucional para efectuar lo siguiente:

- 4.1 El intercambio de información especializada en materia de gestión del territorio (urbano y rural), mediante acceso de forma gratuita a la información gráfica, cartográfica (vectorial, satelital y foto mosaicos) y otros del **GOBIERNO REGIONAL**, y la información del Catastro de los predios del Estado, que administra la **SBN** dentro del ámbito del Departamento de Amazonas.
- 4.2 La protección, cautela y recuperación de los predios de dominio público, ubicados dentro del ámbito del Departamento de Amazonas en los que se deberá interponer denuncias, recuperaciones en flagrancia o solicitarse las recuperaciones extrajudiciales al amparo de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.

#### CLÁUSULA QUINTA:

#### DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ESPECIALIZADA EN MATERIA DE GESTIÓN DEL TERRITORIO

5.1 El **GOBIERNO REGIONAL** se compromete a:

- a) Proporcionar información de la cartografía, fotografías aéreas de zona urbana y rural y toda información técnica (Base Gráfica Catastral Digital) que se tenga y haya sido levantada en campo de la zona urbana y rural, ubicados en el ámbito territorial del Departamento de Amazonas.
- b) Proporcionar información cartográfica de proyectos territoriales ejecutados en el Departamento de Amazonas, planos integrales de levantamiento de información a nivel de manzanas y lotes de los centros urbanos, asentamientos humanos, centros poblados, caseríos, anexos de ámbitos rurales, así como de los ámbitos de expansión urbana (si los hubiere), cuya información deberá ser remitida en formato digital con extensión DWG o SHP, indicando el sistema de referencia de coordenadas a las que corresponde.
- c) Utilizar la información suministrada por la **SBN** en armonía con sus competencias y atribuciones, garantizando que no será transferida electrónicamente, ni entregada de manera gratuita o pecuniaria.
- d) Mantener en reserva las contraseñas para el acceso al servicio en línea del Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales de la **SBN**.
- e) Remitir a la **SBN** la relación de las personas autorizadas para acceder al servicio en línea del Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales de la **SBN**, la misma que deberá consignar los nombres y apellidos completos, número de documento nacional de identidad, dirección y número de IP de la computadora donde se utilizará dicho servicio, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados desde la suscripción del **CONVENIO**.
- f) Remitir a la **SBN** el formato de la "Declaración Jurada de Confidencialidad de Información" suscritas por las personas autorizadas para acceder al servicio de información alfanumérica y gráfica (visor JMAP), del Sistema de Información



Nacional de Bienes Estatales de la **SBN**, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados desde la remisión o entrega del citado formato por parte de la **SBN**.

**5.2 La SBN se compromete a:**

- a) Proporcionar información gráfica en extensión DWG de los predios de propiedad Estatal registrados en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales – SINABIP, que se encuentran ubicados en el ámbito territorial del Departamento de Amazonas.
- b) Permitir el acceso gratuito a la lectura de los documentos que conforman el legajo SINABIP de los Registros CUS, ubicados en el Departamento de Amazonas.
- c) Permitir el acceso en consulta a la información alfanumérica y grafica (Visor JMAP), administrada por el aplicativo web del Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales – SINABIP de la **SBN**.
- d) Utilizar la información suministrada por el **GOBIERNO REGIONAL**, en armonía con sus competencias y atribuciones, garantizando que no será transferida electrónicamente, ni entregada de manera gratuita o pecuniaria.
- e) Proporcionar en sobre cerrado dos (02) usuarios y contraseñas de acceso al aplicativo web del Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales – SINABIP de la **SBN**, a través del coordinador del convenio designado, quien se encargará de distribuir las claves de acceso y password a las personas que figuren en el formato de Declaración elaborado por la **SBN**.
- f) El servicio de acceso señalado en el punto anterior será durante ocho (08) horas diarias, en el horario de lunes a viernes, desde las 9:00 a 17:00 horas.

**CLÁUSULA SEXTA:**

**DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES PARA LA PROTECCIÓN, CAUTELA Y RECUPERACIÓN DE LOS PREDIOS DE DOMINIO PÚBLICO**

**6.1 El GOBIERNO REGIONAL se compromete a:**

- a) Realizar inspecciones técnicas a los predios de dominio público, tales como, áreas de playa, zona de dominio restringido, islas, lotes de equipamiento y aportes reglamentarios, que tienen como titular al Estado, ubicados en el ámbito de su jurisdicción, debiendo reportar en forma trimestral el estado de los mismos.
- b) Ejercer a través de su Procurador Público, la representación y defensa jurídica del Estado ante los órganos administrativos, Ministerio Público, Policía Nacional y otros de similar naturaleza, interponiendo denuncias penales así como recuperaciones en flagrancia y recuperaciones extrajudiciales al amparo de la Ley N° 30230, respecto a los predios de dominio público tales como, áreas de playa, zona de dominio restringido, islas, lotes de equipamiento y aportes reglamentarios, que tienen como titular al Estado, ubicados en el ámbito de su jurisdicción.
- c) Coordinar con las autoridades competentes para la defensa de los predios de dominio público, tales como, áreas de playa, zona de dominio restringido, islas, lotes de equipamiento y aportes reglamentarios, que tienen como titular al Estado, ubicados en el ámbito de su jurisdicción.
- d) Informar al Procurador Público de **LA SBN**, el último día útil de cada mes, sobre las resoluciones relacionadas con las denuncias interpuestas; así como al procedimiento de las recuperaciones en flagrancia o recuperaciones extrajudiciales al amparo de la Ley N.º 30230.
- e) El informe a que se refiere el literal d), que debe remitir el Procurador Público del **GOBIERNO REGIONAL**, deberá contener todos los datos necesarios para identificar a las partes y el procedimiento o investigación; además, del estado detallado del mismo.



- f) Remitir en formato digital la información catastral del ámbito de su jurisdicción a solicitud de **LA SBN**.
- g) Facilitar por medio de su Procuraduría Pública, tanto la Casilla Física para su señalamiento en procesos judiciales que **LA SBN** tenga en trámite, así como su colaboración en calidad de domicilio procesal, para la presentación de escritos judiciales y remisión de cargos, todo ello en mérito a lo establecido en los numerales 14.3 y 14.4 del artículo 14, Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326 que reestructura el Sistema de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, en concordancia con el criterio de colaboración previsto en el artículo 87 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Toda documentación notificada a la Casilla Física o Casilla Electrónica de **GOBIERNO REGIONAL** por parte del Poder Judicial u Otras Entidades y sea dirigida a **LA SBN**, deberá ser remitida vía digital a **LA SBN** – sea correo electrónico institucional, teléfono móvil u otro medio digital – a fin de no entorpecer las funciones institucionales.

#### 6.2 La SBN se compromete a:

- a) Proporcionar al **GOBIERNO REGIONAL**, a través de reuniones presenciales o cualquier otro medio, información de los procedimientos que desarrolla **LA SBN**, respecto de los predios de dominio público bajo competencia de la SBN, materia de inspección, recuperación en flagrancia y recuperaciones extrajudiciales al amparo de la Ley N.° 30230.
- b) Brindar atención preferente al **GOBIERNO REGIONAL**, en sus consultas ante **LA SBN**.

#### CLÁUSULA SÉPTIMA:

#### FINANCIAMIENTO

Las **PARTES** convienen en precisar que el **CONVENIO** al tratarse de cooperación interinstitucional no supone, ni implica la transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna, entre ambas instituciones, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de los fines institucionales de las **PARTES**.

#### CLÁUSULA OCTAVA:

#### DE LA NO EXCLUSIVIDAD

El **CONVENIO** no impedirá a las **PARTES** la celebración o ejecución de convenios con otras entidades públicas, orientados al cumplimiento de sus fines institucionales.

#### CLÁUSULA NOVENA:

#### VIGENCIA

El **CONVENIO** tendrá una duración de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser prorrogado automáticamente por igual plazo, salvo que cualquiera de las **PARTES** manifieste su voluntad en contrario, en el plazo máximo de treinta (30) días calendarios anteriores a su fecha de su conclusión.

#### CLÁUSULA DÉCIMA:

#### COORDINADORES INSTITUCIONALES

A efectos de las coordinaciones relacionadas con la ejecución del **CONVENIO**, las partes acuerdan designar a los siguientes coordinadores:

➤ Por la **SBN**:

- Coordinador Institucional: El/La Gerente (a) General.
- Coordinador Técnico: El/La Subdirector (a) de Registro y Catastro.
- Coordinador de Defensa Jurídica: El/La Procurador (a) Público.

➤ Por el **GOBIERNO REGIONAL**:

- Coordinador Institucional: El/La Gerente Regional de Desarrollo Económico.
- Coordinador Técnico: El/La Director(a) Regional Agraria
- Coordinador de Defensa Jurídica: El/La Procurador(a) Pública Regional

Todo cambio en la designación de los coordinadores, deberá ser comunicado obligatoriamente por escrito dentro de un plazo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente en el que se efectuó el cambio en la designación.

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: ENTREGA DE USUARIOS Y CONTRASEÑAS**

El **GOBIERNO REGIONAL** comunicará por escrito al Coordinador Técnico de la **SBN** los nombres y apellidos completos y número de Documento Nacional de Identidad de las personas a quienes se les debe de generar usuario y contraseña.

La **SBN** una vez recibida la información, entregará al Coordinador Técnico del **GOBIERNO REGIONAL**, en sobre cerrado, los usuarios y contraseñas de acceso.

**CLÁUSULA DÉCIMOSEGUNDA: MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN**

11.1 Las **PARTES**, acuerdan que a solicitud escrita de una de ellas, se podrá solicitar la modificación del **CONVENIO**; la comunicación escrita respectiva, detallará las ampliaciones o modificaciones que se proponen, y éstas entrarán en vigencia a partir de la suscripción de la acta correspondiente.

11.2 El **CONVENIO** podrá ser revisado a solicitud de cualquiera de las **PARTES**, ante cualquier cambio significativo de las condiciones que dieron lugar al mismo.

11.3 Las comunicaciones que se cursen para tal efecto serán canalizadas a través de los representantes a que se refiere la Cláusula Novena del **CONVENIO**.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

De conformidad a lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las **PARTES** declaran expresamente que el **CONVENIO** es de libre adhesión y separación.

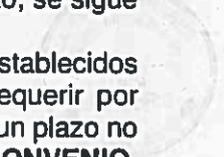
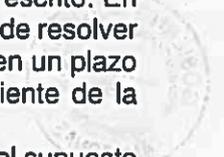
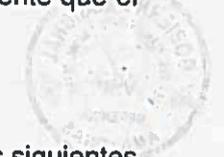
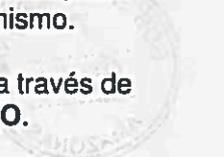
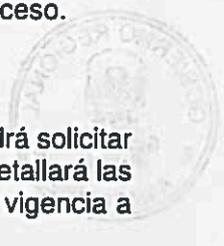
**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

El **CONVENIO** se resolverá de pleno derecho, de producirse cualquiera de las siguientes causales:

13.1 Por mutuo acuerdo entre las **PARTES**, que deberá ser expresado por escrito. En este caso, una de las entidades deberá comunicar a la otra su voluntad de resolver el **CONVENIO**, en tanto la otra parte deberá expresar su conformidad en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la comunicación recibida.

13.2 Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento, o en el supuesto que se produzca algún impedimento de carácter legal, presupuestal, administrativo u otra índole, para la implementación del **CONVENIO**. En este supuesto, se sigue el procedimiento establecido en el numeral anterior.

13.3 Por incumplimiento de cualquiera de las **PARTES** a los compromisos establecidos en el **CONVENIO**. En este supuesto, la parte perjudicada deberá requerir por escrito el cumplimiento del compromiso no ejecutado a la otra parte en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver el **CONVENIO**,



de mantenerse el incumplimiento. Si vencido dicho plazo, el incumplimiento continúa, la parte perjudicada podrá resolver el **CONVENIO** comunicando dicha decisión.

- 13.4 Por el ejercicio de la Cláusula Décimo Tercera, que regula la libre separación del **CONVENIO**.

La comunicación de resolución del **CONVENIO** no libera a las **PARTES**, bajo ninguna circunstancia, de los compromisos y responsabilidades asumidas durante su vigencia.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: COMUNICACIÓN Y DOMICILIO DE LAS PARTES**

- 14.1 Para los efectos del **CONVENIO**, las **PARTES** ratifican los domicilios indicados en la parte introductoria de este documento. Cualquier variación de aquellos, deberá ser puesta en conocimiento de la otra parte mediante comunicación escrita, rigiendo el cambio para efectos del **CONVENIO**, cinco (5) días hábiles después de recibida la comunicación por el destinatario.

- 14.2 Toda comunicación, aviso o notificación que se cursen las **PARTES** entre sí, surtirá efecto siempre que se efectúe en los domicilios señalados.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las **PARTES** acuerdan que cualquier controversia relacionada con la interpretación u otra situación que se presente de la ejecución del **CONVENIO**, será resuelta conforme a las reglas de la buena fe y común intención, mediante la suscripción de un acta de entendimiento por las **PARTES**, que formará parte integrante del **CONVENIO**.

El procedimiento de solución de controversias se llevará a cabo en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibida la comunicación de la controversia suscitada.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD**

El **GOBIERNO REGIONAL** se hace responsable del buen uso de la información de la Base Gráfica Catastral, así como de cualquier otra información o documentación que le sea brindada por la **SBN** para el cumplimiento de los fines del **CONVENIO**.

Las **PARTES** declaran conocer el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas del **CONVENIO**, y se comprometen a respetarlas, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidarlas.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: ANTICORRUPCIÓN**

- 16.1 Las **PARTES**, no ofrecerán negociaciones o efectuarán, directa o indirectamente o a través de su personal, cualquier pago, beneficio o incentivo ilegal en relación al desarrollo del objeto del **CONVENIO**.

- 16.2 Las **PARTES** se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del **CONVENIO**, con honestidad, probidad, veracidad e integridad.

- 16.3 Las **PARTES** se comprometen a comunicar a su contraparte y a las autoridades competentes, de manera directa u oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personas.



**CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: RESERVA DE LA INFORMACIÓN**

Las **PARTES** se comprometen a mantener la confidencialidad de la información que se transfiera de una parte hacia la otra en el marco del **CONVENIO** y se obligan a utilizarla para la finalidad establecida en la Cláusula Cuarta. En tal sentido, las **PARTES** se obligan a no proporcionar, divulgar o comunicar por ningún medio la información a terceros, haciéndose responsables por el mal uso que se pueda dar a la misma.

Estando ambas partes de acuerdo, firman el **CONVENIO** en dos (2) ejemplares, en la ciudad de Lima, a los diecisiete días del mes de noviembre de 2020.

Firmado digitalmente por  
LOPEZ ENDO Jema Eduardo FAU  
20131057823 hard  
Fecha: 17/11/2020 08:47:55-0500

fisado por GG - SBN

Firmado digitalmente por  
CAMPOS OBREGON Angel Benigno FAU  
20131057823 hard  
Fecha: 17/11/2020 07:49:19-0500

fisado por OAJ - SBN

Firmado digitalmente por  
RODRIGUEZ MELENDEZ Carlos Antonio  
FAU 20131057823 hard  
Fecha: 17/11/2020 07:52:17-0500

fisado por PP - SBN

Firmado digitalmente por  
SUBAUSTE BRACESCO Armando Miguel  
FAU 20131057823 soft  
Fecha: 17/11/2020 09:57:14-0500

Superintendente  
**ARMANDO MIGUEL SUBAUSTE BRACESCO**  
Superintendencia Nacional de  
Bienes Estatales



Gobernador Regional  
**OSCAR RAMIRO ALTAMIRANO QUISPE**  
Gobierno Regional de Amazonas

Firmado digitalmente por  
MAS CAMUS Jose Alejandro FAU  
20131057823 hard  
Fecha: 17/11/2020 08:24:16-0500

fisado por DNR - SBN

Firmado digitalmente por  
RODRIGUEZ MENDOZA Victor Hugo  
FAU 20131057823 hard  
Fecha: 17/11/2020 08:29:40-0500

fisado por DGPE - SBN

Firmado digitalmente por  
LLAMOJA CABANILLAS Paul Alex FAU  
20131057823 hard  
Fecha: 17/11/2020 08:43:37-0500

fisado por OPP - SBN

